



Rad. No. : 2019-000018-00
Proceso : EJECUTIVO MENOR
Demandante : FERRETERIA METROPOLIS S.A
Demandado : PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A Y
GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO
Providencia : AUTO 06/05/2022 TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por METROPOLIS S.A contra PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A Y GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante, notificación de la demandada. Informándole así mismo que no existen memoriales, peticiones y oficios de remanentes por anexar y anexos al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Escribiente, Diana Hon Borrero, Escribiente Carmen Cecilia Cueto y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Seis, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. : 2019-00018-00
Proceso: :EJECUTIVO MENOR
Demandante : FERRETERIA METROPOLIS S.A
Demandado: PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS
S.AS Y GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO
Providencia: AUTO 06/05/2022 TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de un (1) año, al no haberse realizado ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de un año, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de un (1) año, siendo la última actuación de fecha **29 de OCTUBRE DE 2020**), que resolvió corregir el numeral primero de fecha 05 de febrero de 2019 por medio de la cual por error involuntario se omitió incluir al demandado GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO, sin que la parte demandante haya efectuado trámite de notificación de la parte demandada.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha no existe embargo de crédito ni de remanente anexados dentro del presente proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para***

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1065

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rad. No.: 2019-00018-00
Proceso : EJECUTIVO MENOR
Demandante : FERRETERIA METROPOLIS S.A
Demandado : PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANS S.A Y
GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO
Providencia : AUTO 06/05/2022 TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso"

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la TERMINACION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por FERRETERIA METROPOLIS S.A contra, PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANS S.A y GUILLERMO ENRIQUE REBOLLEDO SANTORO por DESISTIMIENTO TACITO.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quien corresponda.
3. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos que sirvieron de base a esta demanda, que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701ed72f34c8c77b030a98fe83cdd9d51c49ffb4840c8bb42506d7a7566a9d86**

Documento generado en 06/05/2022 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>